



19986
1950x

República de Panamá

RESOLUCIÓN DE DESCARGOS N°9-2022

**TRIBUNAL DE CUENTAS. PANAMÁ, CUATRO (4) DE MAYO
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

PLENO

ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS

Magistrado Sustanciador

Expediente: 5-2020

V I S T O S:

Corresponde al Tribunal de Cuentas dictar la resolución que decide la causa iniciada con base en el Informe de Auditoría N° 011-360-2018-DINAG-DSEDS de 29 de octubre de 2018, relacionado con el Contrato de Mantenimiento Preventivo de Aires Acondicionados, celebrado entre la Caja de Ahorros y la empresa SUPTEC,S.A., para las oficinas ubicadas en las áreas de Metro, Colón y La Chorrera, en atención a Informe de Auditoría Interna N° AE (122-13) 2014, emitido por dicha entidad a fin de establecer si existe un posible perjuicio económico, en el período comprendido del 15 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2015.

ANTECEDENTES

*X943X
19,508*

El 28 de agosto de 2009 la Caja de Ahorros suscribió con la empresa **Suptec, S.A.**, el Contrato de Mantenimiento N° 77-2009 por el monto de ciento treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro centésimos (B/.135,744.00), de tipo global, que tenía vigencia por un año contado a partir de la orden de proceder. La cláusula sexta señalaba que era prorrogable, como en efecto ocurrió y tuvo vigencia hasta el 31 de marzo de 2015, cuando fue dejado sin efecto por la Caja de Ahorros, debido a que la Gerencia de Auditoría Interna de dicha entidad bancaria advirtió irregularidades en su ejecución.

En ese sentido, en las conclusiones del Informe de Auditoría Especial No.AE(122-13A) 2014 y No.AE(122-13B) 2014 se mencionan las situaciones irregulares que estaban relacionadas con servicios de mantenimiento, instalación, desinstalación y reparación de aires acondicionados, ofrecidos por **Suptec, S.A.**, en su calidad de proveedor de mantenimiento de aires acondicionados, a través del contrato de mantenimiento preventivo de aires acondicionados No.77-2009, Julio Alberto Sánchez De La Cruz y Aire Refrigeración Panamá, S.A., como proveedores externos, y manejadas o atendidas en nombre de la Caja de Ahorros **Senkim Wong Hernández**, como Supervisor de Mantenimiento encargado de los aires acondicionados:

X 473
19.5.09

En las conclusiones del Informe de Auditoría Especial No.AE(122-13C) 2014 se señala lo siguiente:

“Una vez finalizado este Informe de Auditoría Especial de la Gerencia de Mantenimiento, estamos en capacidad de concluir lo siguiente:

1. **La afectación económica sufrida por Caja de Ahorros**, según los resultados de la Auditoría plasmada en los Informes de Auditoría Especial No.AE(122-13A) 2014, Auditoría Especial No.AE(122-13B) 2014, y en este informe, **es por la suma de B/.18,547.00, vinculada con las actuaciones irregulares que se le están señalando al Sr. Senkim Wong Hernández, Excolaborador No.10997, quien fungía como Supervisor de Mantenimiento, relacionadas con aires acondicionados instalados en las diferentes oficinas de Caja de Ahorros.**
2. Que la cifra plasmada en el punto anterior, se desglosa de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor del Servicio	Monto de la Afectación Económica (B/.)
SUPTEC,S.A.	2,527.00
Julio Sánchez De la Cruz	15,055.00
Aire y Refrigeración Panamá, S.A.	965.00
Total	18,547.00

Fuente: Informe de Auditoría Especial No.AE(122-13C) 2014(F.46)

Lo anterior motivó que el 3 de octubre de 2014, el representante legal de la Caja de Ahorros presentara ante la Fiscalía Cuarta Anticorrupción una denuncia contra la empresa **Suptec, S.A.**; el negocio quedó radicado en la Fiscalía Tercera Anticorrupción de Descarga de la Procuraduría General de la Nación, Agencia de Instrucción que mediante Oficio N° 114/19/yaml/465-14 de 13 de noviembre de 2014 y N° 7342/exp.-14 de 5 de diciembre de 2016 pone en conocimiento a la Contraloría General de la

República de la situación con la finalidad que sus peritos realizaran una auditoría, rindieran el respectivo informe y determinaran si existía o no en el manejo de los fondos un faltante que ocasionara perjuicio patrimonial al Estado.

Por su parte, el Contralor General de la República mediante Resolución N° 1137-2016-DINAG de 13 de diciembre de 2016 ordenó a la Dirección Nacional de Auditoría General realizar una auditoría sobre la base de lo expuesto por el Ministerio Público, entidad que dictó el Informe de Auditoría N° 011-360-2018-DINAG-DSEDS de 29 de octubre de 2018 en el cual consigna la existencia de una presunta lesión patrimonial por el monto de **cuatrocientos treinta y dos mil setecientos veinte balboas con diez centésimos (B/.432, 720.10)** y vincula como presunto responsables a **Senkim Wong Hernández, Frederick James Hinkle Salinas, Xenia Esther González**, quienes dentro del período auditado desempeñaron los cargos de Supervisor, Gerente y Jefa de Mantenimiento de la Caja de Ahorros, respectivamente; las empresas **Suptec,S.A., y Aire y Refrigeración Panamá, S.A.**, con base en lo siguiente:

“2.5 Resultado de la Auditoría

Se determinó un perjuicio económico por B/.432,720.10, que representa la diferencia de pagos mediante transferencias de ACH, a las cuentas de los diferentes proveedores por servicios no evidenciados entre esto se observaron documento que no sustentan los pagos de mantenimiento y reparación de aires

19448
19511

acondicionados como: informes de mantenimientos preventivos, que no cumplían con el requerimiento de las Especificaciones Técnica del Contrato Núm.77-2009 para la presentación de cuenta y recibidos de servicios que no correspondían y solicitudes de pagos con nombre de persona que no le correspondían.

Igualmente, no se realizaba la supervisión adecuada por parte de la persona asignada para la revisión y verificación de los trabajos realizados de mantenimiento preventivo y reparación de aire acondicionados por parte del departamento de mantenimiento, permitiendo que se pagara por servicios no evidenciados, durante el período del 1 de diciembre de 2009 al 31 de marzo de 2005.

.....

Es importante mencionar, que fueron considerados como parte del perjuicio de la empresa Suptec,S.A.,los informes de mantenimientos preventivos y reparación de aires acondicionados que presentaban los nombres de los señores Edgar Hurtado, Manuel Reyes y Frederick Hinckle, donde el señor Senkim Wong, se responsabilizó de la alteración de las mismas e informes sin detallar la capacidad, sin el recibido conforme, además se evidenció la falta de servicio de mantenimiento preventivo y reparación a equipos, como lo acordaba el Contrato Núm.77-2009 y sus especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargo que justificaban el monto de la certificación de la Partida Presupuestaria. Ver anexo G (Fs.9448-9450) (Fs.23,53-57, 530-531, 200-410, 411-444,595-602,768-772,812-814, 1194-1236, 1306-2076, 2077-9337, 9436-9438)

Igualmente se evaluó la situación presentada en el informes de auditoría AE (122-13 A) 2014, emitido por dicha entidad con relación a la alteración de firmas y se constató los pagos efectuados mediante transferencias ACH, depositado a la cuenta de Julio Sánchez De La Cruz, persona natural e igualmente a la empresa Aires y Refrigeración Panamá (AIRESA,S.A)." (Fs.9478-9479) (subrayado nuestro)

La Contraloría remitió el Informe al Tribunal de Cuentas a través de la Nota N° 648-2019-DINAG-DSEDS de 15 de abril de 2019 y se dictó el Proveído de 10 de junio de 2019 por el cual se dio traslado a la Fiscalía General de Cuentas para que declarara la apertura de la investigación

+9441
19, 512

correspondiente y practicara las pruebas, las diligencias y demás actuaciones que fueran necesarias para la determinación de los hechos y de la responsabilidad a que hubiera lugar (F.9506 Tomo XII).

Por su parte, finalizada la investigación, la Fiscalía General mediante Vista N° 55/20 de 18 de septiembre de 2020, solicitó el llamamiento a juicio de **Senkim Wong Hernández, Frederick James Hinkle Salinas, Xenia Esther González**, quienes dentro del período auditado desempeñaron los cargos de Supervisor, Gerente y Jefa de Mantenimiento de la Caja de Ahorros, respectivamente; **Julio Alberto Sánchez De La Cruz, Suptec,S.A.,y Aire y Refrigeración Panamá, S.A.**, a quienes se les señala como presuntos responsables de la lesión patrimonial ocasionada al Estado por la suma de **cuatrocientos treinta y dos mil setecientos veinte balboas con diez centésimos (B/. 432,720.10)**.

El representante legal de **Aire y Refrigeración, S.A.**, Iván Araúz Araúz, solicitó acogerse al pago voluntario que fue admitido por el Tribunal de Cuentas mediante Auto N°229-2021 de 5 de julio de 2021, por lo que se ordenó el cierre y cese respectivo de su situación jurídica.

Con base en las constancias procesales, el Tribunal de Cuentas mediante Auto N°54 de 18 de febrero de 2022 acogió

X9992
19.513

la solicitud de llamamiento a juicio contra **Senkim Wong Hernández, Frederick James Hinkle Salinas, Xenia Esther González, Julio Alberto Sánchez De La Cruz y Suptec, S.A.**

Abierto el período a pruebas, la licenciada Tatiana del Pilar Scaly, y los licenciados Alejandro Magno Herrera y José Luis González, apoderados judiciales de **Frederick James Hinkle Salinas, Xenia Esther González y Suptec,S.A.**, respectivamente, presentaron escritos de prueba, siendo admitidas mediante los Autos N°402, N°403 y N°404 de 27 de octubre de 2021, que fueron evacuadas en el período ordinario del 6 de diciembre de 2021 al 19 de enero de 2022; y, una prueba testimonial solicitada por el licenciado Alejandro Magno Herrera que se practicó en el período extraordinario, diligencia que se verificó el 24 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Antes que todo, se debe indicar que en el proceso se han observado los trámites y formalidades exigidos por la Ley 67 de 2008 y sus reformas, por lo que se procede a resolver lo que en derecho corresponde.

El presunto hecho irregular consiste en la existencia de una relación contractual entre el Estado y una persona jurídica que se comprometió a prestar el servicio de

Xa 483
19,514

mantenimiento de aires acondicionados, a cambio de lo cual recibió el pago con fondos del erario, previa aprobación por servidores públicos de la entidad estatal contratante que certificaron que los trabajos se realizaron: una relación contractual que está acreditada con el Contrato de Mantenimiento N° 77-2009 de 28 de agosto de 2009, suscrito entre la Caja de Ahorros con la empresa **Suptec,S.A.**, que estuvo vigente hasta el 31 de marzo de 2015 y señala el Informe de Auditoría N° 011-360-2018-DINAG-DSEDS de 29 de octubre de 2018 que fue pagado en su totalidad debido a la aprobación de los empleados de dicha entidad bancaria, aun cuando los servicios contratados se dieron de forma irregular.

El Tribunal de Cuentas ordenó la apertura de llamamiento a juicio y fijó la cuantía por la presunta lesión patrimonial, con base en lo establecido en el Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República como se desglosa a continuación:

Nombre	Cuantía de la Presunta Lesión
Senkim Wong Hernández	B/. 411, 915.10
Frederick James Hinckle Salinas	B/.297, 492.00
Xenia Esther González G.	B/.122, 042.60
Suptec, S.A.	B/. 416,700.10.
Julio Alberto Sánchez De La Cruz	B/. 15,055.00.

Respecto de las constancias procesales se aportaron pruebas documentales y testimoniales, que se pasan a examinar:

- Declaración jurada de Elena Esther Walsh de Córdoba, Tomás Alberto Moreno González, Héctor Alcides Murillo Rubio y Miriam Migdalia Valencia Pérez, Auditores de la Contraloría General de la República

Los auditores se ratificaron del contenido del Informe, que abarcó el período del 15 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2015 y consistió en el análisis del proceso precontractual (convocatoria, presentación de propuesta, selección y adjudicación), además de la ejecución del contrato que conlleva el proceso de recepción, verificación de los servicios realizados, recibidos conformes y pagos de los servicios pactados en el Contrato de Mantenimiento 77-209 de 28 de agosto de 2009.

Refieren que los hechos irregulares que se determinaron consistieron en lo siguiente:

1. La limpieza de ductos a las centrales no fueron realizadas al 100% como lo establecía el Contrato 77-2009 por B/.311, 277.55.
2. Diferencia en informe de mantenimiento preventivo y reparación constatado y los pagos efectuados entre los que incluye servicios no evidenciados, informes que no cumplían con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del contrato (descripción del equipo, falta de firmas de recibido del servicio, sellos), informes con recibido del servicio a nombre del supervisor Senkim Wong, a nombre de los señores Edgar Hurtado, Miguel Reyes, Frederick Hinkle, que por declaraciones del señor Wong se responsabiliza de las mismas totalizando B/.105,422.55.

1944/95
1951/95

3. Se efectuaron pagos al señor Julio Sánchez, sustentados como solicitudes de pagos que presentaban firma de autorizado alteradas, a nombre de Frederick Hinkle, por parte del señor Senkim Wong, según sus propias declaraciones e informe de auditoría interna de la Caja de Ahorros por B/.15, 055.00.

4. Se realizaron pagos a la empresa Aires y Refrigeración Panamá, con solicitudes de pagos que presentaban firmas alteradas y al señor Frederick Hinkle, por el señor Senkim Wong, según sus propias declaraciones por B/.965.00, totalizando B/.432, 720.10, visible a foja 9455.

○ Agregan que el resultado de la auditoría determinó el incumplimiento del Contrato N° 77-2009 y sus especificaciones técnicas, a partir de la diferencia de pagos efectuados por servicios que no se evidenciaron, lo cual se comprobó a través de los informes de mantenimiento preventivo y reparación presentados por la empresa **Suptec, S.A.**; el servicio de limpieza de ductos que no fue brindado al 100%, además de otros pagos efectuados a un particular y a la empresa Aire, S.A., por solicitudes de pagos de servicios de mantenimiento que no fueron realizados y que presentaban la firma de autorización que no correspondían a foja 9454 del expediente. (Fs.9561-9562 Tomo XII)

○

- Informe Técnico sobre el Contrato de mantenimiento de los aires acondicionados del Área de Panamá Centro, Colón y Panamá Oeste

Confeccionado por el Ingeniero Luis Wilson Mclean, Inspector de la Contraloría General de la República, quien realizó la diligencia de campo del 11 al 22 de septiembre de

2017, consistiendo en la inspección física a dichos trabajos y verificó la existencia de los equipos de aire acondicionado, llegando a las siguientes conclusiones:

“Luego de evaluar los documentos contractuales, el alcance del proyecto y los trabajos realizados en campo, **no se pudo concluir que las obras culminadas se realizaron de acuerdo al contrato, el Pliego de Cargos y sus especificaciones técnicas por las siguientes razones:**

- El alcance de las especificaciones técnicas establece que las actividades de mantenimiento preventivo y reparaciones menores son consumibles, es decir, como deben realizarse cada cierto período, no pudo establecerse la forma de saber si este fue realizado a cabalidad debido a la falta de formatos detallados de los equipos en cada sucursal y las tareas de mantenimiento realizadas (sic) ver el historial. Sólo se realizaron bajo el concepto del propio funcionamiento del equipo en un tiempo perentorio y por los informes aislados por equipo de mantenimiento elaborados en el tiempo de ejecución.
- El contrato establece que se debieron elaborar informes técnicos de mantenimiento indicando los equipos que fueron intervenidos y en qué sucursal, enumerando el modelo y serie del equipo y las piezas y/o consumibles que fueron reemplazados. Los comprobantes de mantenimiento que están disponibles carecen de elementos mínimos establecidos en el contrato.
- A la fecha los equipos que fueron enumerados en el contrato por sucursal para su mantenimiento, han sido parcialmente reemplazados por deterioro o caducidad según la entidad. Durante el recorrido de inspección no se encontraron gran parte de los equipos de la lista original que debieron ser sometidos a mantenimiento y/o reparación, en su lugar se encontraban equipos diferentes.
- El contrato establece que se debieron presentar estos informes previa aceptación de la cuenta con los requisitos mínimos establecidos en las especificaciones técnicas que debía contener. En la documentación suministrada no se encontró evidencias de que todos los procedimientos de mantenimiento preventivo fueron realizados a todos los equipos de aire acondicionado de todas las

1947
19157

sucursales de la CAJA DE AHORROS objeto de este contrato.

- La entidad debió elaborar un formato de mantenimiento preventivo y correctivo que contenga cada una de las indicaciones establecidas claramente en el punto 6 de las especificaciones técnicas.” (Fs.1129-1130 Tomo II) (subrayado y resaltado nuestro)

En su declaración jurada brindada ante el Tribunal de Cuentas, Wilson McLean explica que en el expediente reposaba una lista de equipos que debieron ser sometidos a mantenimiento y durante el recorrido que hizo para la inspección no encontró gran parte de ellos porque fueron reemplazados. Agrega que ha pasado demasiado tiempo, más allá de la expiración del producto empleado para el mantenimiento, por lo que no se puede determinar si ese trabajo se hizo, concluyendo que no había forma de establecer si los informes de mantenimientos eran correctos o no.

Sostiene que no hay forma de determinar el costo de los trabajos realizados por la empresa **Suptec,S.A.**, debido a que no se detalla el análisis de costo de estos, para lo cual habría que considerar los productos utilizados y el costo de la mano de obra para la realización de los mismos.

- **Declaración jurada de Iris Nereyda Jaramillo Morales.**

Es Auditoria Senior supervisor financiera de la Gerencia de Auditoría Interna de la Caja de Ahorros, se ratificó del

X 4497
519
191

contenido de los Informes AE(122-13A) 2014 de 17 de octubre de 2014, AE(122-13B) 2014 de 13 de febrero de 2015 y AE(122-13C) 2014 de 21 de septiembre de 2015. Indica que la auditoría fue realizada por un equipo de trabajo de la Gerencia de Auditoria Interna, la Gerente Ejecutiva de Auditoría interna Melba López y su persona; se trata de una revisión de rutina que se hizo en el área de mantenimiento y es independiente de lo que hizo la Contraloría.

Al ser preguntada por la defensa técnica de **Suptec, S.A.** sobre las conclusiones a las que se llegó en el informe de auditoría interna respecto a las anomalías detectadas, precisó:

ABOGADO: En el Informe de Auditoría especial AE(122-13B) 2014, visible de foja 19-42, específicamente foja 37, encontramos la conclusión #14, se le pide a la testigo que explique al Tribunal dicha conclusión lo que ello significa desde el punto de vista de la auditoría realizada y su impacto en la elaboración de la misma?

TESTIGO: En punto 14 de la foja 37, se indica efectivamente que hubo una limitante en cuanto al inventario de los aires acondicionados, ya que estas no pudieron verificarse en las oficinas y sucursales de la Caja de Ahorros que formaban parte del Contrato de Mantenimiento de Suptec,S.A., ya sea porque dejaban de funcionar por desperfectos de piezas entre otros, sin embargo, si se pudo contablemente identificar el servicio de mantenimiento, ese es la conclusión del punto 14.

ABOGADO: Diga la testigo el significado y alcance de la conclusión No.16 visible también a foja 37 del expediente en la cual se señala textualmente lo siguiente: “identificamos un total de 5 sucursales que no tienen registrado contablemente los años 2013 y 2014 el cargo mensual por el servicio de mantenimiento preventivo de aires acondicionados...a pesar que si

X 14 94
191 520

existen informes de mantenimientos preventivos de aires acondicionados firmados como recibido del servicio, por personal de dichas instalaciones.”

TESTIGO: En cuanto a las 5 sucursales que menciona el punto 16 que son Chepo, Brisas del Golf, Westland Mall, Plaza Versalles y Auto Banco San Francisco, donde existían los informes de mantenimiento firmados como recibido el servicio y al no contar el banco con el inventario no se pudo verificar los aires acondicionados de las nuevas instalaciones, ya que estas oficinas estaban en proceso de remodelación y traslado.

.....

ABOGADO: Indique la testigo al tribunal como pudo identificar incumplimientos en los numerales a, “no se cuenta con la fianza de cumplimiento por el 50% del valor del contrato, b) no se cuenta con la fianza de responsabilidad civil por el 25% del valor del contrato. c) que Suptec, S.A. utilizó para la mano de obra ejecución de los trabajos al señor Wong Hernández. d) que Suptec, S.A. no obtuvo de Caja de Ahorros la autorización correspondiente para que los señores Wong Hernández y Arquímedes Valderrama prestaran servicios de mantenimiento e) que el pliego de cargos que es parte integral del contrato indica que todos los informes de mantenimientos o reparaciones deben estar firmados por los jefes o gerentes de sucursales o departamento”.

TESTIGO: Para esta conclusión, en nuestro Informe señalamos las razones por las cuales llegamos a esa conclusión igual en el número de ideas que se dio en la conclusión. En el contrato con la empresa Suptec, S.A. la cláusula segunda numeral 2, se indica que se debe suministrar la mano de obra para la ejecución de los trabajos, sin embargo, el señor Senkim Wong se involucró en la prestación de estos servicios. En la cláusula décima del contrato con la empresa Suptec, S.A. se indica que la empresa Suptec, S.A. debe someter a consideración del banco para utilizar la prestación de otros servicios o de otra persona. En cuanto al contrato del 28 de agosto de 2009, por el monto de US\$135,744.00 se debe indicar el número de equipo de aire acondicionado distribuido a nivel nacional en cada uno de los centros de costo, sin embargo, el mismo no fue modificado estableciéndose solo la de agosto de 2009. En cuanto a la fianza de cumplimiento establecida en la cláusula décima tercera del contrato, la misma no fue ubicada en la Gerencia de Contrataciones Administrativas, igualmente la Fianza

19.500
19.521

de Responsabilidad Civil no fue ubicada en esta Gerencia. En cuanto al último punto, se indica que todos los informes deben estar firmados por Jefes, Gerentes de sucursales o Departamento asignados, no obstante los mismos tenían firmas de la Gerencia de Personal de Mantenimiento.

ABOGADO: Explique la testigo al Tribunal la conclusión No. 23 visible a foja 39 del Informe de auditoría por usted reconocido en la cual señala textualmente: “que no existían registros en la cuenta contable de gastos generales-gastos de edificio-mantenimiento de aires acondicionados No. 5110103000000000 de algunas sucursales que si estaban recibiendo el servicio de mantenimiento preventivo de aires acondicionados, lo que nos lleva a concluir que no se están efectuando las revisiones correspondientes al balance contable de la sucursal. Igualmente, identificamos centros de costos que no estaban recibiendo el servicio y si mantienen el registro contable mensual”, ¿explique la testigo lo que ello significa desde el punto de vista contable y de auditoria para la realización del Informe de Auditoría Especial por usted reconocido?

TESTIGO: En cuanto a la conclusión No. 23 tal como lo explica el punto indica que no se estaba llevando una revisión del balance de las cuentas contables a las sucursales a las cuales se le daba mantenimiento, sin embargo, a pesar de esto en la foja 23 y 24 se detalla el registro contable de los centros de costo a los cuales se hace mención en el informe, en donde se efectuaba el servicio de mantenimiento del año 2013 y 2014.

ABOGADO: Diga la testigo el significado e importancia desde el punto contable y de la auditoria por usted realizada y reconocida, el significa de la conclusión no. 24 que establece “que la distribución contable del gasto mensual por el servicio de mantenimiento de aires acondicionados el cual efectúa la gerencia de contabilidad, no está acorde con la realidad en el suministro de dichos servicios, toda vez que los centros de costos ubicados en la torre caja de ahorros se está registrando el gasto como si la empresa Suptec, S.A. estuviese suministrando dicho servicio, lo cual es incorrecto y por otra parte, centro de costos que si están recibiendo el servicio por parte de Suptec, S.A. no mantienen registros contables al respecto.

TESTIGO. En la foja 39 punto 34 del informe, se indicó que no estaban de acuerdo con la realidad ya que los diferentes centros de costo que se mantienen en la Casa

191522

Matriz no formaban parte del servicio de mantenimiento de Suptec, S.A.

...

FISCALIA: solicitamos al Tribunal que se le ponga de presente a la testigo la foja 37 del tomo 1, numeral 14, para que nos aclare su respuesta anterior cuando señala "que los cargos están identificados contablemente en el registro del servicio".

TESTIGO: En cuanto este punto concluimos que en este periodo efectivamente tuvimos una limitante ya que no pudieron verificarse las nuevas oficinas y sucursales con el equipo de mantenimiento debido a que no se mantenía un inventario."

- Declaración jurada de Miguel Reyes.

Es actualmente el Jefe de la Sección de Cuentas Contable de la Caja de Ahorros y explicó que todo el proceso de recibido conforme de los trabajos realizados para el pago de los servicios de mantenimiento era facultad del Departamento de Mantenimiento, porque son ellos los que tienen el contacto directo con el proveedor, los que le van a dar respuesta por llamadas que hace el área de mantenimiento al proveedor.

Explica que el Departamento de Mantenimiento una vez verificaba la documentación de respaldo para el pago y hacían la revisión de los informes técnicos, solicitaba al área de Apoyo Administrativo para que se confeccionaran las solicitudes de pago, departamento que a nivel jerárquico está por arriba del área de Mantenimiento, preparaban la solicitud de pago y la enviaban a contabilidad para el

desembolso.

18502
19.523

También precisó que una orden directa del área de Mantenimiento hacia el Departamento de Contabilidad no se van a ver por el hecho de que hay a nivel del organigrama un Departamento o una Gerencia que está por arriba del Departamento de Mantenimiento que eran los que confeccionaban la solicitud de pago, documento que ellos firmaban porque hay un nivel de aprobación que debe ser respetado para lo que son los gastos del banco, como es este caso, por ello se puede observar que los memorandos van dirigidos al licenciado Marcos Miranda, Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo, sin embargo, la solicitud de pago la autoriza el ejecutivo del área de Administración, por los niveles de autoridad para gastos.

-Declaración jurada de Frederick Hinckle Salinas.

Ocupó el cargo de Jefe del Departamento de Mantenimiento de la Caja de Ahorros a nivel nacional, que luego pasó a ser la Gerencia de Mantenimiento bajo la tutela del Departamento de la Gerencia Ejecutiva de Infraestructura.

Sobre el Contrato N°77-2009, expresó que no fue celebrado en el periodo en que él ocupaba el cargo de Gerente de Mantenimiento, si hubo ampliaciones y modificaciones, o

19503
19,524

extensiones a dicho contrato, no tenía conocimiento.

Respecto a sus funciones manifiesta lo siguiente:

En cuanto a quejas, estábamos trabajando con cincuenta sucursales, diferentes edificios que no eran sucursales en la Caja de Ahorros, que eran departamento centralizados en otras áreas, en otros locales. Definitivamente si había quejas, porque se estaba trabajando con volúmenes de gente, claro que había quejas, se atendían llamando al centro de operaciones que tenían ellos. Sus oficinas principales, por medio de las llamadas y los reportes, que hacían los centros y sucursales al departamento de mantenimiento. Cosa que se le pasaba esa información al señor Senkim Wong. Porque había situaciones en base a rapidez e inquietudes de nuestros clientes internos o las sucursales o los clientes de ellos, que eran el público y eso lo tenía que atender el señor SENKIM WONG. Que se le daba la documentación para que el con su personal asignado monitoreara a la empresa SUPTEC. Y cuál era la verificación de nosotros, en base a la queja, del centro o la sucursal era verificar telefónicamente, ya que no podía estar presencialmente en todos los centros, porque eso era función de SENKIM WONG en base a las quejas y reportes. Yo hacía giras una vez a la semana, pero no podía abarcar todo, eran demasiado aires, tenía que conversar con la gerente, el supervisor de operaciones o el subgerente. Que me dijieran si estaban satisfechos con la labor de la empresa. A parte de eso se hacía telefónicamente la verificación, la hacían las secretarías del departamento.(subrayado nuestro)

Sostiene que no autorizaba ningún tipo de pago porque no era su función, ni fiscalizaba o administraba ningún tipo de bien. En el contrato se decía que la documentación debería ser verificada por el Departamento de Proyecto y Desarrollo de la Caja de Ahorros y ellos simplemente hacían un memorando de gestión de servicios que se enviaba al Departamento Administrativo, a la Gerencia Ejecutiva de

14504
19, 625

Administración, que era la que creía debía seguir las funciones de pago a la empresa y era la que había hecho la contratación con la empresa **Suptec, S.A..**

Agrega que la mencionada documentación la recibía **Senkim Wong** mensualmente de la empresa **Suptec, S.A.** que era un bloque de hojas de servicios brindados a las diferentes sucursales y éste muchas veces falsificó su firma, lo que consta en el expediente:

“Él (Senkim) una vez verificaba la documentación, la pasaba al departamento de nosotros, le hacíamos una revisión y hacíamos el memorando de envío de documentación, que él mismo llevaba a la Gerencia Ejecutiva de Administración. Vuelvo a repetir, dentro de esa documentación había documentaciones que (sic) no puede decir, había falsificaciones de firma mía, que no era cuando yo la revisaba, y no sé si era cuando él la llevaba al Departamento de la Gerencia Ejecutiva, introducía los documentos falsificados con la firma mía y de otros supervisores que pude yo encontrar al momento de una verificación que se hizo con una documentación que ya se había entregado.” (subrayado nuestro)

...

En ningún momento, nadie me notificó sobre esas firmas falsas en esa documentación de la empresa SUPTEC u otro tipo de documentación que se le generó con órdenes de compra a Senkim Wong, sino fue cuando empezó la auditoría, que comienzo yo a apoyar al Departamento de Auditoría en la búsqueda de información, donde me pude percatar de las diferentes firmas falsas que se habían generado en las documentaciones, órdenes de pago u órdenes de trabajo de mi departamento. Y vuelvo a insistir, porqué mi gerente ejecutivo quien era el que validaba, no está citado, y tengo yo, quien denuncié al señor Senkim Wong, que venir aquí tratando de explicar la acción como ciudadano correcto que quise tomar. (subrayado nuestro)

19505
19,526

Declaración jurada de Xenia Esther González González.

Fue la Jefa del Departamento de Mantenimiento en la Caja de Ahorros por veinte meses. Señala que **Senkim Wong**, como estaba estipulado en el Contrato 77-2009, era la persona de enlace por parte de Caja Ahorros, era personal de confianza, tenía muchos años en la institución.

Señala que en el año 2010, la casa matriz de la Caja de Ahorros estaba ubicada en el edificio Lucky Bingo, en los jardines del Hotel Panamá, habían dos técnicos de planta de la empresa **Suptec, S.A.**, y la sede fue trasladada al Edificio 48, los técnicos no se presentaron en esa nueva sede y señala que **Senkim Wong** le había indicado a **Suptec, S.A.**, que ya no se necesitaba ese servicio, en la torre nueva porque los equipos eran nuevos y estaban en garantía. De allí, ella se retiró del Departamento de Mantenimiento, era una unidad muy técnica, con personal masculino, difícil de manejar por la injerencia de la Gerencia Ejecutiva, que estaba por encima de ello y la Gerencia de Servicios Administrativos, que influían mucho en el personal y comenta:

“Allí es cuando yo me voy a buscar alguna alternativa de traslado y me doy cuenta que en la gerencia de desarrollo de infraestructura hay una vacante de coordinación y es cuando le solicito al señor JOSE MARIA HERRERA, que era mi ejecutivo si me daba la oportunidad de trasladarme, y el accedió y se dio el trámite de traslado entre gerencias. Y es así cuando yo salgo, en octubre, el 15, me acojo a 16 días de vacaciones antes de formar parte de la coordinación de proyectos.”

19506
19521
19522

También manifestó que no recibió capacitación por algún personal administrativo o superior, referente a cómo debía ejecutarse el Contrato 77-2009 o para que pudiera efectuar la debida supervisión al trabajo que debía realizar **Senkim Wong**, referente al mantenimiento de los aires acondicionados que la empresa **Suptec,S.A.**, debía realizar en las diferentes sucursales. Precisa que **Senkim Wong** generalmente no estaba en la oficina, llegaba temprano tomaba transporte y salía a hacer la inspección, cuando le indagaba sobre los informes éste le indicaba que ya los había entregado a la gerencia de servicios administrativos.

Respecto a los formularios utilizados para contar con la aceptación del servicio prestado por la empresa **Suptec,S.A.**, en las diferentes sucursales y quién le proporciona los mismos al Departamento de Mantenimiento, la testigo explicó:

“No había en ese periodo un documento de aceptación de trabajos. El manual 2005 se refería a proyectos de obras, avance de obras, mas no de mantenimientos ni de aires acondicionados o plantas eléctricas, porque en el departamento de mantenimiento, adicional al contrato de aires acondicionados, se manejaban otros contratos. No existía ese documento. Que, sin embargo, en la modificación de 2012, introducen unos formularios, si no me equivoco, pero es posterior a mi salida del departamento de mantenimiento.”

Comenta que no podía autorizar pagos directos, las órdenes de pago aparecen como órdenes de caja Menuda, siempre estaban firmadas por el Gerente, de Apoyo

74507
19,528

Administrativo, por Kara Arosemena, y refrendado por José María Herrera, quien era el Ejecutivo, quienes ordenaban los pagos.

Manifiesta que cuando llegaban los paquetes de formularios de las sucursales eran voluminosos, cada sucursal contaba con un formulario que el técnico de **Suptec,S.A.**, le dejaba al Jefe de Operaciones y el Gerente de Operaciones se quedaba con una copia, que les hacía llegar a través de la valija interna del Banco, documentos que eran cotizados con el paquete que remitía la empresa por los servicios que habían sido prestados. Toda esa información se enviaba con un memorándum a la Gerencia de Apoyo Administrativo, que posteriormente pasaba a la firma del Gerente Ejecutivo, José María Herrera, en ese periodo que estaba allí hasta octubre de 2011.

- Declaración libre de apremio y juramento de Julio Alberto Sánchez De La Cruz.

Expresó que conoció a Senkim Wong porque laboraron juntos en el Departamento de Mantenimiento de la Importadora Selecta y los fines de semana hacían trabajos de pintura para sus clientes, pero nunca trabajó en la Caja de Ahorros.

Indicó que abrió una empresa a su nombre a petición de Senkim Wong, porque éste le dijo que era para hacer

11500
19,529

trabajos de aires acondicionados los domingos y como trabajaba en la Caja de Ahorros no podía hacer una empresa; dijo que nunca utilizó la cuenta de ahorros 400002233 ni la tarjeta clave; esta se abrió a su nombre y no reconoció como suya la firma que aparece en los documentos de apertura de la misma, solo informó que le dio los documentos a Wong para ese trámite. Manifestó desconocer los informes de mantenimiento de la Caja de Ahorros y que la firma que aparece en la documentación no es suya. (Fs.18,119-18,123)

- Declaración jurada de Senkim Wong Hernández.

Era el Supervisor de Mantenimiento de la Caja de Ahorros durante el período auditado. Explicó que **Suptec,S.A.**, presentaba la documentación a la Gerencia de Mantenimiento, se revisaban las firmas de las sucursales, que estaban realizados los trabajos y se procedía a solicitar los pagos a compras y compras se los solicitaba a contabilidad, y que en varias ocasiones se multó a la empresa por la demora en el cumplimiento del servicio, pero según lo establecido en el contrato, que nadie lo entiende, el monto era por el cuatro por ciento dividido en 30 días del valor equivalente a la porción dejada de ejecutar, eso salía en centavos, cincuenta centavos porque era un solo equipo que no se hacían las reparaciones.

24509
191530

Aclara que cuando se efectuó el contrato se solicitaba un técnico de planta y la limpieza de ductos, pero no se indicaba el costo de limpieza de ductos ni del técnico de planta, solamente se indicaba precio de equipo de aire acondicionado.

Señala que Alan Ardines era el técnico de planta pero la Caja de Ahorros se mudó a la casa matriz, ya el técnico no era necesario porque esa instalación poseía un *chiller* que es un equipo que mantiene el edificio completo refrigerado, los 14 pisos y fue instalado por la compañía Aire Sistemas que era la encargada de esos equipos por su garantía:

“Cabe señalar que cuando se efectuó el contrato se puso como requisito la limpieza de ductos y el técnico de plantas, pero nunca se puso precio, no tenía un valor, el valor era por limpieza de equipos de aire acondicionado, se coordinaba la limpieza de ducto con las sucursales y la seguridad, en el primer año de contrato se limpió todas las sucursales.”

Manifiesta que **Suptec, S.A.** realizó todos los trabajos de mantenimiento y la limpieza de ductos, todos fueron efectuados, por eso fue lo que pago la Caja de Ahorros.

FUNDAMENTACIÓN INTELECTIVA

Luego de examinar las pruebas documentales y testimoniales se advierte que los hechos que toma en cuenta el Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República abarcan el período del 28 de agosto de 2009 al 31

En la ciudad de Panamá, a las 11:50
de la mañana 2
de Junio 2022 ventida
Lola Luz Melgosa
Cruz (Julio Sánchez)
fechada al 4/5/2022 para su
notificación. Plaza de los Og

Patricia

19510
19531

de marzo de 2015, sobre la base de la documentación aportada por la Caja de Ahorros.

Se evidencian irregularidades respecto de la documentación que sustentaba los trabajos a pesar que tanto la empresa **Suptec, S.A.** como la Caja de Ahorros, partes contratantes, tenían conocimiento de cuál era el contenido de los formularios conforme al Capítulo IV del Pliego de Cargos del Contrato N°77-2009.

Esa deficiencia en los formularios, como señala el Inspector de la Contraloría General de la República, no permite establecer si se dieron o no los servicios de mantenimiento de acuerdo al contrato, el pliego de cargos y sus especificaciones técnicas, porque los comprobantes de mantenimiento que están disponibles carecen de elementos mínimos establecidos en el contrato.

Aunado a ello, la inspección a las sucursales se realizó del 11 al 22 de septiembre de 2017 -esto es, dos años y cinco meses después de finalizada la relación contractual entre **Suptec, S.A.** y Caja de Ahorros-, durante el recorrido no se encontraron gran parte de los equipos de la lista original que debieron ser sometidos a mantenimiento y/o reparación, en su lugar se encontraban equipos diferentes, y, por el transcurso del tiempo, más allá de la expiración del producto empleado para el mantenimiento, no se puede determinar si

En la ciudad de Panamá, a las 2:28
de la tarde del día 24
de mayo del año dos mil 2021

notifiqué al Leda Tatiana
del Pilar Sealy como apoderada judicial de Frederick Hinckle
de la resolución anterior

fechada al 4/mayo/2022

notificación.

*Ver foja 19,554
art. 1021 Código de la*

*Batista
Sinde*

En la ciudad de Panamá, a las 10:50
de la mañana del día 26

de mayo del año dos mil 2021
Wendy ~~notifiqué al~~ Wendy
Yao (Luz) ~~de la resolución anterior~~

fechada al 4/5/2022

notificación.

V.F. 19,556

*Batista
Sinde*

En la ciudad de Panamá, a las 11:05
de la mañana del día 26 (30)
de mayo del año dos mil 2021

Wendy ~~notifiqué al~~ Wendy
Yao (Luz) ~~de la resolución anterior~~

fechada al 4/5/2022 para su
notificación.

Wendy Yao (Luz)
8-235-1699

*Batista
Sinde*

XAS 19, 532

los trabajos se hicieron, concluyendo el Ingeniero Wilson McLean que no había forma de establecer si los informes de mantenimientos eran correctos o no.

De otra parte, existe una diferencia entre la cuantía establecida por la Caja de Ahorros como resultado de los Informes de Auditoría Especial No.AE(122-13A) 2014, No.AE(122-13B) 2014 y No.AE(122-13C) 2014 que consigna una afectación económica sufrida por la suma de B/.18,547.00, mientras que el Informe de Auditoría N° 011-360-2018-DINAG-DSEDS de 29 de octubre de 2018 de la Contraloría General de la República concluye que existe una presunta lesión patrimonial por el monto de B/.432, 720.10, basándose en los mismos documentos sustentadores a los que se refiere el Ingeniero Wilson McLean: los comprobantes de mantenimiento que están disponibles carecen de elementos mínimos establecidos en el contrato y no hay forma de establecer si los informes de mantenimientos eran correctos o no.

Por consiguiente, la Fiscalía General de Cuentas no ha logrado comprobar con certeza jurídica la existencia de la presunta lesión patrimonial y lo que corresponde en derecho es dictar una resolución de descargos, a lo que procede.

En la ciudad de Panamá, a las 10:00
de la mañana del día 24
de 27 mayo del año dos mil 2022
Veintidós notifiqué al Lic. ap. de Xim. Soto
Ricardo Herrera de la resolución anterior
fechada al 9/4/2022 para su
notificación.

Bartolomé Soto

En la ciudad de Panamá a las _____
de la _____ del día _____
de _____ del año dos mil _____
notifiqué al _____
de la resolución anterior
fechada al _____ para su
notificación.

En la ciudad de Panamá a las 10:36
de la mañana del día 24
de mayo del año dos mil 2022
Veintidós notifiqué al Lic. P. González
Luis González de la resolución anterior
fechada al 4/5/2022 para su
notificación.

Bartolomé Soto

19512
191633

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Cuentas, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECIDE**:

PRIMERO: ABSOLVER DE LOS CARGOS POR PRESUNTA LESIÓN PATRIMONIAL a:

Nombre	Cédula/Folio
Senkim Wong Hernández	8-235-1694
Frederick James Hinckle Salinas	PE-9-1958
Xenia Esther González G.	7-88-2255
Suptec, S.A. y su representante legal	Folio N°344355
Eusebio Genaro Cajar Luzcando	8-211-1582
Julio Alberto Sánchez De La Cruz	8-237-598

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes muebles e inmuebles, dineros u otros valores pertenecientes a los listados en el ordinal

Primero de esta resolución.

TERCERO: Comunicar la presente Resolución a quien corresponda para los fines legales pertinentes.

CUARTO: Advertir a las partes que contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de reconsideración en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, conforme al artículo 78 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

QUINTO: Advertir a las partes que la presente Resolución podrá ser demandada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la acción Contencioso

Administrativa que corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

SEXTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez ejecutoriada la presente Resolución.

Fundamento de Derecho: artículo 3, numeral 3; 27, 64 y 65; artículo 72, numeral 2; 73, 74, 76, 76-A, 78, 79, 82 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

Notifíquese.

ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado Sustanciador

~~ALBERTO CIGARRUISTA/CORTÉZ~~
Magistrado

~~RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO~~
Magistrado

DORA BATISTA DE ESTRIBÍ
Secretaria General

En la ciudad de Panamá, a las 2:00
de la tarde del día 16
de mayo del año dos mil 22
nintendó notifíqué al Fiscal

General de Cuentas de la resolución anterior
fechada al 4 de mayo de 2022 para su
notificación.

maelys

Gustavo Brull A.
SEC. GAC
23/5/2022 4:14 p.m.